

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 11 de octubre de 1952

Núm. 285

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José González Peiró contra Orden tácita del Ministerio de Educación Nacional por la que se desestima recurso de alzada ...	4666
<i>Otra</i> de 23 de septiembre de 1952 por la que se asciende a don Migue. Llompart Aulet, Comisario Jefe de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	4668
<i>Otra</i> de 23 de septiembre de 1952 (rectificada) por la que se promueve a los empleos que se citan a los funcionarios que se relacionan del Cuerpo de Estadísticos Facultativos ...	4666
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Alberto Rosaleny Jiménez como Maestro Nacional de la Escuela graduada de niños de Sidi Ifni (África Occidental Española) ...	4667
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1952 por la que se reintegra al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Rodríguez Santos ...	4667
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran los distintos miembros de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Índices, creada por Orden de 19 de mayo último ...	4667
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1952 por la que se dispone quede ampliada con un Vocal representante del Instituto de Cultura Hispánica la Comisión Interministerial de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas y nombrando para dicho puesto a don Manuel Fraga Iribarne, Secretario general de dicho Instituto ...	4667
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel a don Manuel González Alegre ...	4668
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar ...	4668
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar ...	4668
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar ...	4668
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Francisco Fernández de Arévalo y Muñillo Valdivia ...	4668
<i>Otra</i> de 10 de octubre de 1952 por la que se declara inhabil, a efectos mercantiles, el día 13 de los corrientes en la ciudad de Granada ...	4668
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al Capitán Auditor de la Escala Activa del Cuerpo Jurídico Militar don Valentín Prieto Herrero ...	4668
<i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata don José Estrella Martínez ...	4668
<i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Francisco Belza Ruiz de la Fuente ...	4668
<i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Practicante de segunda del	
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar don José Croissier Bernal ...	4668
<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Tomás Sese Naranjo ...	4669
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se dan normas para el ingreso y encuadramiento en la Instrucción Pre-militar Superior en el curso 1952-1953... ..	4669
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial a don Clodomiro Marín del Águila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación de la República del Perú... ..	4671
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1952 para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1952 sobre endoso de certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos	4671
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca	4671
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1952 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos de Profesores Ayudantes de Escuelas del Magisterio hasta 31 de diciembre	4671
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1952 por la que se modifican las del mismo Ministerio de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950 sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales y reglamentación de los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos	4672
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» del presente año	4674
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el séptimo sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, amortizables, al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado	4675
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Aprobando las reglas que han de regir el endoso de certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos	4675
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, en el tramo comprendido desde la laguna de Puebla de Sanabria hasta la carretera de Villacastín a Vigo	4675
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando expediente de adquisición de mobiliario del Colegio Mayor «Virgen del Portal», del S. E. M. de la Universidad de Santiago de Compostela, Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario para la Facultad de Zaragoza	4675
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales	4675
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, BarCELONA, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	4676
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José González Peiró contra Orden tácita del Ministerio de Educación Nacional por la que se desestima recurso de alzada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José González Peiró contra Orden tácita del Ministerio de Educación Nacional por la que se desestima recurso de alzada:

Resultando que en 16 de enero de 1951 el interesado se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo que por Orden ministerial de 3 de octubre de 1943, al revisarse su expediente de depuración se le había impuesto la sanción de «traslado dentro de la provincia (Zaragoza) por dos años»; que había que entender ya cumplida el tiempo transcurrido, y que, en su virtud, solicitaba se le adjudicase una de las dos vacantes de Maestro existentes en Zaragoza (capital);

Resultando que la mencionada Dirección General, de conformidad con lo informado por el Consejo de Educación Nacional, denegó lo solicitado por entender que no se apoyaba en ningún precepto legal y que, si se resolviera la petición en sentido afirmativo, resultaría violado el artículo 47 del Estatuto del Magisterio, en el que se dispone que las vacantes que se produzcan se proveerán por los turnos que en el taxativamente se detallan, sin admitir provisiones fuera de turno, como la que pretendía el señor González Peiró;

Resultando que la resolución citada fué sucesivamente recurrida en alzada y en reposición ante el Ministerio de Educación Nacional, desestimándose ambos recursos por silencio administrativo, y en agravios ante esta jurisdicción, alegándose que al caso debatido no podían ser aplicados los preceptos del Estatuto del Magisterio, conforme a su disposición transitoria décimotercera, por tratarse de un expediente iniciado antes de la entrada en vigor del mismo, ya que—en opinión del recurrente—se trata, en definitiva, de una continuación del de depuración iniciado con mucha anterioridad; y que cumplido el tiempo de duración de su sanción de traslado, tenía derecho a ser reintegrado a la localidad de donde, en ejecución de aquella, fué desplazado, como el Consejo de Ministros había declarado, para caso similar, en acuerdo publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya y López;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado porque, conforme a la doctrina reiteradamente sentada por la jurisdicción de agravios en los casos de traslado por sanción, no existe un derecho automático a la recuperación del destino, sino un derecho en potencia, que ha de hacerse efectivo con sujeción a los turnos normales de provisión de vacantes, regulados por el Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944, los acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1948 y 31 de marzo de 1950. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1948 y 28 de abril de 1950, respectiva-

mente), así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en primer lugar, la cuestión relativa a las normas que deben regular los pretendidos derechos del recurrente debe resolverse en el sentido de que aquéllas no pueden ser otras sino las del Estatuto del Magisterio, porque el presente expediente ha de tenerse por iniciado en 16 de enero de 1951, fecha en que el recurrente dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria el escrito motivador de la resolución que, confirmada tácitamente por el Ministerio de Educación Nacional, se impugna en el presente. Sin que pueda admitirse el razonamiento de que el expediente en cuestión sea prolongación del de depuración, pues es notorio que éste se concluyó con la imposición, en vía de revisión, de la sanción contenida en la Orden de 2 de octubre de 1943 y que la cuestión ahora suscitada es enteramente nueva;

Considerando que, resuelto lo anterior, la única cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si los Maestros que hubiesen perdido su destino en virtud de sanción impuesta como consecuencia de un expediente de depuración—caso en que se encuentra el recurrente—tienen un derecho preferente a recuperar su anterior cargo, una vez cumplida la sanción, o si, por el contrario, quedan sometidos al régimen general y habrán de obtenerlo si lo desean, con arreglo a los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que del examen de la legislación general de funcionarios públicos y de la especial del Magisterio, contenida esta última en su Estatuto de 24 de octubre de 1947, se deduce claramente la inexistencia de un derecho de carácter preferente o automático en los Maestros sancionados en virtud de expediente de depuración, una vez que hayan cumplido la sanción, a recuperar sus anteriores destinos; debiendo afirmarse, por el contrario, que una vez cumplida por los interesados la sanción que les fué impuesta, renace en los mismos el derecho a ocupar sus anteriores destinos, pero únicamente en potencia, es decir, con sujeción a los medios normales de provisión de vacantes, establecidos en la legislación especial del Magisterio;

Considerando, a mayor abundamiento, que la doctrina citada se encuentra consagrada ya por esta jurisdicción en los acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1948 y más especialmente en el de 31 de marzo de 1950, resolutorio del recurso de agravios promovido por doña Dolores Batlle Suler y otros; en el de 1 de diciembre de 1950, resolutorio del interpuesto por doña Marta Claramunt Vives, y en otros, cuyo supuesto de hecho era idéntico al planteado en el recurso objeto de examen;

Considerando que la anterior doctrina no se encuentra contradicha, sino confirmada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre siguiente), resolutorio del recurso de agravios interpuesto por la señora Alfaya López, pues en él se dice que el derecho de la recurrente «no puede llegar a ser efectivo sin tener en cuenta las normas establecidas para la provisión de vacantes del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria», declaración de igual género a la de sujeción a los turnos previstos en el Estatuto del Magisterio que se hace en el presente recurso y se hizo en los que le sirven de precedente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se asciende a don Miguel Llompart Aulet, Comisario Jefe de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Miguel Llompart Aulet, Comisario Jefe de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 15.000 pesetas, equiparado a Jefe de Negociado de primera; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, en su actual empleo y cargo, el 12 de junio de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeren, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Miguel Llompart Aulet a Comisario Jefe de la Policía Gubernativa de Guinea, con el sueldo anual de pesetas 16.800 y antigüedad, a todos los efectos, del 13 de junio de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 (rectificada) por la que se promueve a los empleos que se citan a los funcionarios que se relacionan del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Habiéndose observado diferentes errores de imprenta en dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 272, correspondiente al día 28 de septiembre de 1952, página 4432, a continuación se publica de nuevo, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, dotada con el sueldo anual de veintidós mil novecientos se-

sesenta pesetas, por fallecimiento, en 29 de agosto último, de don Esteban Ayúcar del Campo.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de 30 del citado mes de agosto, a los funcionarios que a continuación se mencionan:

A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, por la vacante causada, a don Antonio Calvo Hernández Agero.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, por ascenso del anterior, a don Francisco García Sánchez.

A Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas pesetas, por ascenso del anterior, a don Juan Cruz San Román Ramírez.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, por ascenso del anterior, a don Ignacio Ballester Ros.

A Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, por ascenso del anterior, a don José Beneit Beneit.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Alberto Rosaleny Jiménez como Maestro Nacional de la Escuela graduada de niños de Sidi Ifni (África Occidental Española).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Rosaleny Jiménez, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la baja en el destino que venía desempeñando en los Territorios del África Occidental Española de Maestro de la Escuela Graduada de niños de Sidi Ifni, en el que deberá cesar con fecha 30 del actual, en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se reingresa al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Rodríguez Santos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Juan Rodríguez Santos, y destinarle a

la Juna Calificadora de Destinos civiles, dependiente de esta Presidencia del Gobierno, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran los distintos miembros de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Índices, creada por Orden de 19 de mayo último.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 19 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), sobre la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Índices,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha acordado que dicha Comisión Asesora quede integrada como sigue:

Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Estadística, con la facultad de delegar en el Subdirector o en uno de los Jefes de Servicio del Instituto Nacional de Estadística, miembro de la Comisión.

Secretario, el Jefe de la Sección de Investigaciones Económicas del Servicio de Investigaciones del citado Instituto.

Vocales: El Subdirector y los Jefes de los Servicios de Investigaciones, Estudios, Estadísticas Económicas y Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística, y el Jefe de la Sección de Investigaciones Sociales del mismo Instituto, que actuarán como Vicesecretario.

Por la Junta Superior de Precios, el Vocal de dicha Junta, Jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Industria, don Antonio Nava Lasa, Ingeniero Industrial; por la Fiscalía Superior de Tasas, don José Rodríguez Martín, Secretario y Director Técnico de dicho Organismo; por el Consejo de Economía Nacional, el Consejero don Antonio de Miguel Martín; por la Dirección General de Arquitectura, don Juan del Corro Gutiérrez, Arquitecto Jefe de la Sección de Investigaciones y Normas de la misma; como representante de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, don José Alonso Viguera, Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales; por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, don Gonzalo Arnaiz Vellando, Profesor de la Facultad de Ciencias (Sección de Económicas); por el Instituto de la Construcción y del Cemento, don Liberato Moralejo Fernández, Jefe de la Sección «Coste de Obras» del mismo; por la Dirección General de Trabajo, don José Muñoz Corral, Inspector general de Trabajo; en representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, don Luis Arias Chantres, Ingeniero Industrial; por el Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura, don Arturo Camillero Lapeyre, Ingeniero Agrónomo; por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, el Técnico Comercial del Estado don Miguel Paredes Marcos, actualmente Jefe interino de la Oficina de Estudios de la Subsecretaría de Comercio; por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, don Manuel Varela Parache, Técnico Comercial del Estado en los Servicios de Productos,

Precios y Mercados; por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Rafael Ramirez Menendez, Jefe Superior de Administración de dicho Organismo; por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, don Antonio Valcárcel López, Secretario general de dicho Consejo; en representación del Instituto de Estudios Políticos, el miembro de la Sección de Economía del mismo y Catedrático de la Universidad Central, don Valentín Andrés Alvarez; por la Delegación Nacional de Sindicatos, don Joaquín Cabeza de Vaca, y como representante del Consejo de Economía Sindical, don Juan Antonio Parera Moreno.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados e inmediata constitución de la Comisión aludida, previa convocatoria de la misma por su Presidente.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Educación Nacional, Industria, Agricultura, Comercio y Secretaría General del Movimiento.

Ilmos. Sres. Presidente del Consejo de Economía Nacional, Fiscal superior de Tasas, Presidente de la Junta Superior de Precios y Director General del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se dispone quede ampliada con un vocal representante del Instituto de Cultura Hispánica la Comisión Interministerial de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas y nombrando para dicho puesto a don Manuel Fraga Iribarne, Secretario general de dicho Instituto.

Ilmos Sres.: Creada por Orden de 5 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) la Comisión Interministerial de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, y teniendo en cuenta que los datos culturales relacionados con América española tienen hoy especialísimo interés, se juzga precisa la colaboración del Instituto de Cultura Hispánica en la citada Comisión Interministerial.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística y de conformidad con la designación formulada al efecto, ha tenido a bien acordar que la Comisión Interministerial de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas quede ampliada con una representación del Instituto de Cultura Hispánica, para cuyo puesto de Vocal se nombra a don Manuel Fraga Iribarne, Secretario general de dicho Instituto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Estadística, Presidente de la Comisión Interministerial de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel a don Manuel González Alegre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Manuel González Alegre, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Figueras (Gerona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Angel Reinoldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Reinoldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado de tercera categoría, en

situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo, por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la vacante producida por defunción de don José Reyes Benítez, a don Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cádiz, y es el que, encontrándose en condiciones lega-

les, ocupa el lugar preferente en el escalafón de antigüedad en la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, según lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se declara inhábil, a efectos mercantiles, el día 13 de los corrientes en la ciudad de Granada.

Ilmo. Sr.: Con motivo de los actos de clausura del Centenario de los Reyes Católicos, que han de revestir la mayor solemnidad.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar inhábil, a efectos mercantiles, el día 13 de los corrientes en la ciudad de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al Capitán Auditor de la Escala Activa del Cuerpo Jurídico Militar don Valentín Prieto Herrero.

He dispuesto pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952 («D. O.» núm. 174) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), el capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar don Valentín Prieto Herrero, cesando en su anterior destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y afecto, para documentación y haberes, a la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata don José Estrella Martínez.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73) se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al capitán de Fragata don José Estrella Martínez, por su permanencia en los Territorios de Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 29 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Francisco Belza Ruiz de la Fuente.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensiónada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al capitán de Infantería don Francisco Belza Ruiz de la Fuente, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo, conservando únicamente el derecho a la mitad de la pensión señalada por darse las circunstancias que determina el segundo párrafo del citado apartado.

Madrid, 29 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar don José Croissier Bernal.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de primero de octubre de 1951, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida al practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar

de Practicantes de Sanidad Militar don José Croissier Bernal, según Orden de 28 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «D. O.» número 105), por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 29 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Tomás Sese Naranjo.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de mayo de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de empleo de sargento, al brigada de Infantería don Tomás Sese Naranjo, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, sin surtir efectos económicos por darse las circunstancias que determina el pá-

rrafo segundo del citado apartado para el cese en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid 29 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se dan normas para el ingreso y encuadramiento en la Instrucción Premilitar Superior en el curso 1952-1953.

De acuerdo con lo preceptuado en las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército de 2 de agosto de 1952 («Diario Oficial» núm. 191), se publican a continuación las normas para la admisión y encuadramiento en la Instrucción Premilitar Superior en el curso 1952-1953, de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de oficiales y suboficiales de complemento del Ejército de Tierra.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar bien conceptuado normalmente y cumplir, en alguno de los Centros de Enseñanza que a continuación se indican las condiciones de estudios que para cada carrera se determinan.

Art. 2.º Los estudiantes que cursando alguna de las carreras señaladas en el artículo anterior no hubieran solicitado ingreso en la Instrucción Premilitar Superior en la fecha que les correspondía según las normas de los Decretos de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 136), y 17 de noviembre de 1950 («D. O.» número 275), no podrán ser admitidos en la actualidad aunque cumplan las condiciones señaladas en el precitado artículo.

Art. 3.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S. a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas antes del día 15 de noviembre próximo.

Art. 4.º A las solicitudes de ingreso se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial en el que se haga constar que el interesado cumple las condiciones que para su carrera señala el apartado b) del artículo primero de estas normas.

2.º Certificado del acta de nacimiento, legalizada si fuera expedida en el Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Autorización del padre, madre o tutor aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan aquéllos.

6.º Certificado de estar en posesión de prórroga de incorporación a filas, de segunda clase, si el reemplazo del interesado ha sido alistado.

Art. 5.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos ni tienen solicitado el ingreso en la Milicia Naval ni en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.).

Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquélla se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 6.º La Subinspección de la I. P. S. cursará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) antes del 15 de diciembre próximo relaciones numéricas por Distritos y Destacamentos, con separación de carreras, de los estudiantes ingresados por aplicación de estas normas.

Art. 7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, los jefes de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S. dispondrán el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes por los médicos de plantilla del Cuadro Eventual de Profesorado y cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 13 de las Instrucciones para el desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, de 2 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 191).

Art. 8.º Los estudiantes que sean admitidos en la I. P. S. en el presente año por aplicación de estas normas iniciarán su formación militar a continuación de los que habiendo ingresado en años anteriores se encuentren actualmente pendientes de hacerlo.

Art. 9.º Una vez ingresados en la I. P. S. los aspirantes a oficial de complemento no podrán solicitar su admisión como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin que previamente hayan causado baja en aquélla.

Centros de enseñanza

Condiciones de estudios para poder solicitar el ingreso

Actuario de Seguros	} Matriculados en el penúltimo año de su carrera.
Aduanas	
Agrícolas (Peritos)	} Matriculados en el primer año de la carrera (art. 4.º transitorio de las Instrucciones).
Agrícolas de Villaba (Peritos)	
Agrónomos (Ingenieros)	} Matriculados en el penúltimo año de su carrera.
Aparejadores	
Arquitectura	} Matriculados en el primer año de su carrera (art. 4.º transitorio de las Instrucciones).
Bellas Artes (profesores de Dibujo) ...	
Caminos, Canales y Puertos (Ingenieros).	} Matriculados en el primer año de la carrera (art. 4.º transitorio de las Instrucciones).
Ciencias	
Ciencias Políticas y Económicas	} Matriculados en el penúltimo año de su carrera.
Derecho	
Escuelas sociales dependientes del Ministerio de Trabajo	
Escuela de Tejidos de Canet del Mar ...	
Farmacia	
Filosofía y Letras	
Industriales (Peritos)	
Industriales (Ingenieros)	
Industrias Textiles	
Instituto Católico de Artes Industriales, Ingenieros y Montadores Electromecánicos)	
Instituto Químico de Sarriá	} Matriculados en el primer año de la carrera (art. 4.º transitorio de las Instrucciones).
Instructor del Frente de Juventudes (Academia de Mandos «Jose Antonio») ...	
Intendente Mercantil	} Ingresados en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.
Magisterio	
Medicina	} Matriculados en el penúltimo año de su carrera.
Minas y Fábricas Metalúrgicas (Facultativos)	
Minas (Ingenieros)	} Matriculados en el primer año de la carrera (art. 4.º transitorio de las Instrucciones).
Montes (Ingenieros)	
Telecomunicación (Ingenieros)	} Matriculados en el penúltimo año de su carrera.
Montes (Ayudantes)	
Obras Públicas (Ayudantes)	
Profesor Mercantil	
Telecomunicación (Ayudantes)	
Veterinaria	

Art. 10. El encuadramiento en las Unidades Especiales de Instrucción de los aspirantes a oficial de complemento que deban iniciar su formación militar en el próximo año de 1953 se efectuará de acuerdo on la siguiente distribución de carreras:

Arma de Infantería

- Derecho.
Medicina.
Comercio.
Instructores del Frente de Juventudes de la Academia de Mandos «José Antonio».
Magisterio.
Veterinaria (en la primera y segunda zonas).

Arma de Caballería

- Veterinaria (en la tercera y cuarta zonas).
Peritos Mecánicos (en la tercera y cuarta zonas).

Arma de Artillería

- Ciencias.
Farmacia.
Escuela de Tejidos de Punto de Canet de Mar.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros y Montadores Electromecánicos del I. C. A. I.
Ingenieros Textiles.
Instituto Químico de Sarriá.
Peritos Industriales (a excepción de los Peritos Mecánicos en la tercera y cuarta zonas, que se encuadran en Caballería).

Arma de Ingenieros

- Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros de Minas.
Ingenieros de Telecomunicación.
Arquitectura.
Filosofía y Letras.
Ciencias Políticas y Económicas.
Ayudantes de Obras Públicas.
Ayudantes de Montes.
Ayudantes de Telecomunicación.
Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas.
Aparejadores.
Peritos Agrícolas.
Aduanas.
Escuelas Sociales.
Bellas Artes.

Art. 11. Con el fin de mantener contacto con los caballeros aspirantes a oficial de complemento durante el curso escolar transmitirles cuanas órdenes e instrucciones se dicten que puedan afectarles, verificar los encuadramientos en las Unidades Especiales de Instrucción, repartir las prendas de vestuario, etc., las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos convocarán a aquéllos quincenalmente, en las fechas siguientes:

- 1.º En los meses de enero a mayo de 1953, ambos inclusive, a los alféreces eventuales que no hayan finalizado su carrera civil y a los sargentos aspirantes, tanto efectivos como eventuales.
2.º En los meses de abril y mayo del

mismo año y a los C. aspirantes del primer curso.

Estas reuniones se verificarán en los días que señalen las citadas Jefaturas, previo acuerdo con las autoridades académicas correspondientes, con el fin de no ocasionar perjuicio alguno al régimen escolar que tengan establecido.

Art. 12. El día 9 de junio de 1953 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos todos los caballeros y aspirantes que, en virtud de lo consignado en el artículo 10 de estas normas, hayan sido encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, y los que habiendo iniciado su formación militar repitan curso por cualquier circunstancia. Del 10 al 19 de junio, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa el capítulo V del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S.

Art. 13. Los caballeros aspirantes a oficial de complemento que habiendo alcanzado el empleo de sargento, con carácter efectivo o eventual, sean encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, se incorporarán a sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los C. aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que, a partir del día 20 de junio y hasta el 15 de septiembre de 1953, realizarán los cursos correspondientes.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso.)

(Póliza de 1,50.)

Don (1)
Estudiante de (2), desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior, por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de «D. O.» núm., para ingreso en aquélla, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia Partido judicial de Provincia de
Domicilio calle o plaza número, piso Profesa la religión
Condición (3)
Arma o Cuerpo (4)
Destino (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.

No pertenece a la Milicia Naval ni a la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, ni está pendiente de ingreso en las mismas.

Gracia que no duda alcanzar de, cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.....
(Firma.)

Ple:
Sr. (5), Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del (6)
de (7).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Carrera que cursa.
(3) Paisano o soldado.
(4) Sólo soldados.
(5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S.
(6) Distrito o Destacamento.
(7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso.)

- 1.º Certificado de Estudios acreditativo de cumplir las condiciones que determina el artículo 1.º de las normas.
- 2.º Partida de nacimiento (1).
- 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 4.º Autorización del padre, madre o tutor (1).
- 5.º Certificado de antecedentes familiares.
- 6.º Copia de la filiación (2).
- 7.º Copia de la hoja de castigos (2).
8. Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de segunda clase (2).

(1) No exigido a los soldados.

(2) Para aspirantes o alistados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial a don Clodomiro Marín del Aguila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación de la República del Perú.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para determinar si don Clodomiro Marín del Aguila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación de la República del Perú, se ha hecho acreedor a la concesión de la Medalla del Mérito Policial española, y desprendiéndose de tales actuaciones su extraordinaria competencia profesional, su acendrado y reconocido amor a España y la cooperación prestada, estimable y útil, a la Misión Española de la Guardia Civil y Policía en aque-

lla nación, lo que, sin duda, constituye una clara defensa de nuestras Instituciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Clodomiro Marín del Aguila la Medalla de Plata del Mérito Policial, como comprendido en el espíritu y en la letra del Decreto creador de la aludida recompensa, de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945, y concretamente en el apartado tercero de las normas complementarias de aquel Decreto, insertas en la Orden general de la Dirección General de Seguridad de 3 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 5 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Pedro Laín Entralgo.

Vocales: De designación automática: don Antonio Vallejo Nágera, don Ramón Sarró Burbano y don Román Alberca Lorente, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Miguel Sebastián Herrador.

Vocales suplentes: De designación automática: don Misael Bafuelos García, don Miguel Carmena Villarta y don Luis Manuel y Piniés, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Valencia y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1952, sobre endoso de certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 29 de septiembre de 1911 («Gaceta» del 30) autoriza a los contratistas de Obras Públicas para que, en armonía con lo prescrito en el artículo 36 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, de fecha 13 de marzo de 1903, puedan endosar las certificaciones que se les expidan o hayan expedido, y estén aprobadas, por las obras ejecutadas en sus contrataciones, dictándose para su desenvolvimiento, por la Dirección General de Obras Públicas, la Orden circular de 5 de octubre de 1911 («Gaceta» del 8), basada en la Organización Administrativa del Ministerio de Fomento, entonces existente; y siendo su contenido, en el momento actual, insuficiente en relación con las obras y servicios que se realizan por las Juntas de Obras y por las Comisiones Administrativas de Puertos y a fin de que tenga efectividad el mencionado Real Decreto en las contrataciones de obras a cargo de fondos administrados por los repetidos Organismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que el endoso de certificaciones, a que se refiere el Real Decreto de 29 de septiembre de 1911 («Gaceta» del 30), corres-

pondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, se adaptará a las normas contenidas en el Reglamento para la Organización y régimen de dichos Organismos, de fecha 19 de enero de 1928, a cuyo fin se dictarán, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, reglas análogas a las contenidas en la Orden circular de 5 de octubre de 1911 («Gaceta» del 8), sustituyendo los cargos y Organismos que en ésta se citan por los que correspondan con arreglo al Reglamento mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Granada y Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos de Profesores Ayudantes de Escuelas del Magisterio hasta 31 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de que las funciones docentes en las Escuelas del Magisterio den comienzo con la regularidad debida en el presente curso académico de 1952 a 1953,

Este Ministerio, a reserva de lo que se determina en las normas e instrucciones que han de dictarse para la provisión interina de las cátedras vacantes, ha resuelto prorrogar, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre venidero, los efectos de los nombramientos de Profesores Ayudantes interinos de las distintas Secciones y asignaturas especiales de las Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se modifican las del mismo Ministerio de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950 sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales y reglamentación de los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 4 de agosto de 1952, por el que se establece, con las restricciones que en el mismo se señalan, un régimen de libertad vigilada de precios para las maderas y leñas del país, se hace preciso dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo en el mismo preceptuado, en cuanto se refiere a la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos.

En su virtud, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por el artículo duodécimo de dicho Decreto, ha acordado dictar las siguientes normas:

A.—Montes públicos

PRIMERA.—Clasificación de los aprovechamientos

A los fines de su adjudicación, los aprovechamientos se clasificarán como sigue:

Grupo 1.º Se incluirán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 y en los que el volumen de madera de aserrio represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.º Se comprenderán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leña sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrio sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.º Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación se hará para cada aprovechamiento por las Jefaturas de los correspondientes Servicios Forestales.

SEGUNDA.—Determinación del tipo base de licitación y del precio índice

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios Forestales la determinación del tipo base de licitación y del precio índice de las respectivas subastas, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del tipo base de licitación.

Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos de cada aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se obtengan partiendo de los correspondientes productos elaborados que, salvo lo que después se establece, se deduzcan del mercado libre y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes Instrucciones de Ordenación, adoptando como base para el cálculo y como suma de los tantos de interés y beneficio industrial el 15 por 100.

En los aprovechamientos maderables que estén sujetos a cupos forzosos de traviesas y en los que, en su caso, se obtengan apeas de minas, el cálculo del precio

base de subasta se efectuará, en la proporción correspondiente a tales elaboraciones, partiendo de los precios de tasa fijados para las mismas. En los anuncios de enajenación correspondientes se consignarán, además del tipo o precio base total de licitación, las cantidades que de dicho precio correspondan a los volúmenes destinados a la elaboración de traviesas y apeas de minas, si bien los licitadores habrán de referir sus ofertas únicas y exclusivamente al precio total de la subasta.

Cálculo del precio índice.

Toda subasta llevará consigo la determinación y fijación de un precio índice que, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, se establecerá para cada caso, de acuerdo con las normas que al efecto se fijan por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

TERCERA.—Correspondencia entre Certificados Profesionales y Aprovechamientos a enajenar

Sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los Grupos 1.º y 2.º, los poseedores de Certificados de las Clases «A», «B» y «C».

Aprovechamientos del Grupo 3.º, los poseedores de Certificados de la Clase «D».

CUARTA.—Datos a rendir por los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes a las entidades propietarias

Como base para la tramitación de las subastas de los aprovechamientos, las Jefaturas de los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentran los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas en relación a cada aprovechamiento los siguientes datos:

a) Clasificación del aprovechamiento entre los grupos relacionados en la norma primera de esta disposición.

b) Tipo base de la subasta y precio índice.

c) Clases de certificado profesional que haya de exigirse a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la presente disposición.

d) Cupo numérico de traviesas que debe entregarse con cargo al aprovechamiento.

QUINTA.—Anuncios de subasta

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación Municipal a este respecto, los anuncios han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición y, además, expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado Profesional y Hoja de Compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El Certificado Profesional podrá ser sustituido, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

SEXTA.—Modelo de proposición

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm. en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y

Hoja de Compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta a de de 19...

El interesado,

SÉPTIMA.—Adjudicación de los aprovechamientos

1.º De los aprovechamientos clasificados en el primero y segundo grupo de los establecidos en la norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechados por la Mesa los siguientes:

a) Los que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Los que no alcancen el tipo base de licitación.

c) Los presentados por postores que no posean el correspondiente Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación.

d) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la subasta para adquirir el aprovechamiento.

Este dato figurará en el pliego de proposición y en la Hoja de Compras anexa al Certificado Profesional.

c) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate se resolverá este por pujas a la llama durante quince minutos, y si continuase al empate, se resolverá por sorteo.

2.º De los aprovechamientos clasificados en el tercer grupo de los establecidos en la norma primera.

Las subastas se desarrollarán en la misma forma prevenida en el apartado primero de esta norma, admitiéndose únicamente proposiciones de poseedores de Certificados de la clase D.

OCTAVA.—Acta de las adjudicaciones provisionales

En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas y, además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, la clase y el número del Certificado Profesional presentado, la posibilidad de compra que en dicho Certificado figure como correspondiente a la Hoja de Compras que se utilice y el saldo que figure en la misma. Además se hará constar si se ha anotado en la Hoja de Compras utilizada por el adjudicatario el volumen correspondiente al aprovechamiento subastado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquella al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que depende el monte de que proceda el aprovechamiento enajenado.

NOVENA.—Anulación de adjudicaciones

El Servicio de la Madera, en aquellos casos en que entendiere no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, dentro de los ocho días siguientes al del recibo de las actas de adjudicación provisional y con remisión de las mismas, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo al Servicio

Forestal a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario del aprovechamiento para que no se proceda a la adjudicación definitiva del mismo, ni a su entrega y ejecución, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiendo, asimismo, a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimare pertinente ante el Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al en que hubieren recibido la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá lo que proceda sobre la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

El Servicio de la Madera procederá en igual forma cuando la infracción de las presentes normas se hubiera producido en el acuerdo de adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera por el Ministerio sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma y confirmada la adjudicación efectuada por la entidad propietaria del monte.

DÉCIMA.—Adjudicaciones definitivas

Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto oportunamente recurso por los interesados en la subasta, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio de la Madera, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

En el caso de que sacado a subasta un aprovechamiento forestal no concurriera a la licitación ningún profesional maderero que reúna las condiciones establecidas en la norma séptima, así como en el de que aun concurriendo uno o varios de éstos no se formulara ofrecimiento que alcance el precio índica establecido de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Administración Local, y la de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento, acordándolo así dentro de los plazos máximos que señala el primer párrafo de esta norma, efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio que sirvió de tipo para la subasta, y en el segundo, a un precio equivalente a la postura máxima ofrecida. En ningún otro caso mientras esté en vigor el Decreto de 4 de agosto de 1952, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse los aprovechamientos, salvo lo que a este respecto se dispone en las normas adicionales.

Si la entidad propietaria del monte, una vez que se haya adjudicado un aprovechamiento determinado, decidiese efectuar la venta de los productos en pie o en rollo, podrá hacerlo en el precio que estime conveniente, pero con la condición de que los adquirentes sean titulares de Certificado Profesional y Hoja de Compras de por su clase y saldo de adquisición les habilite para la compra de tales productos. Las entidades citadas deberán comunicar al Servicio de la Madera las personas a quienes hubiesen vendido dichos productos.

UNDÉCIMA.—Segundo anuncio de enajenación

Si anunciada la subasta de un aprovechamiento no hubiera sido adjudicada por falta de licitadores que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, o por no haber alcanzado las proposiciones el tipo base de licitación y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma décima se le otorga, se procederá a anunciar segunda subasta, pudiendo rebajarse, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración forestal, el tipo base de licitación en la cuantía que en cada caso se estime pertinente y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente, al grupo en que esté clasificando el aprovechamiento. En los casos a que se refiera el presente apartado no serán de aplicación los preceptos que, respecto a saldo de las Hojas de Compra correspondientes, se establece en los párrafos a) de los apartados tercero y cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1948, por la que se establece el Certificado Profesional. No obstante la adjudicación del aprovechamiento en estos casos se anotará en la Hoja de Compras del rematante.

DUODÉCIMA.—Adjudicaciones directas

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores y a tenor de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 4 de agosto de 1952, el Ministerio de Agricultura podrá conceder la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, al precio en que se haya efectuado la adjudicación provisional, a favor de cualesquiera persona o empresa que, por el siguiente orden de preferencia, reúna las condiciones que se indican:

a) Empresas de ferrocarriles, explotaciones mineras y organismos o empresas que realicen reconstrucciones de poblados que estén declarados «adoptados» por el Jefe del Estado.

b) En los casos que anteceden deberá acreditarse la necesidad o conveniencia de la adjudicación del aprovechamiento de que se trate, mediante certificación o informe del Organismo oficial de que dependa la empresa o entidad peticionaria.

c) Industriales madereros que, concurriendo a la subasta de que se trate, acrediten mediante certificación o informe de un Organismo oficial la necesidad de efectuar suministros que se consideren de carácter preferente respecto de una determinada clase de madera o leña.

d) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se considere, exploten instalaciones en las que se utilice como primera materia la madera en rollo situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento de cuya enajenación se trate.

Las personas o entidades que, al amparo de lo dispuesto anteriormente, pretendan la adjudicación de aprovechamientos, habrán de solicitarlo de este Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la entidad propietaria del monte, a fin de que remita en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional, el acta de la misma. Efectuada dicha adjudicación provisional, las personas o entidades peticionarias habrán de manifestar concretamente, eh término de tercero día, a partir de dicha adjudicación, si insisten en su petición por el precio de la adjudica-

ción provisional, en cuyo caso al Ministerio efectuará la adjudicación definitiva del aprovechamiento a favor de quien proceda, comunicándolo a la entidad propietaria del monte y Servicio Forestal correspondiente.

B.—Montes de propiedad particular

DÉCIMOTERCERA.—Ventas de aprovechamientos

Las ventas de aprovechamientos de montes de propiedad particular se realizarán exclusivamente a compradores provistos del Certificado Profesional que corresponda, de acuerdo con la tercera de las presentes normas.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos Certificados Profesionales y Hojas de Compras no reúnan el requisito de tener saldo suficiente para adquirir el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio de la Madera y de la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de su realización, las ventas efectuadas.

C.—Normas generales

DÉCIMOCUARTA.—Registro de las ventas

En las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, la Mesa consignará en la Hoja de Compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según se dispone en la norma octava de la presente disposición.

Si anotada en la Hoja de Compras una adjudicación provisional no se elevase después a definitiva, el titular de aquella la presentará al Servicio Forestal correspondiente, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

De igual modo en los casos de venta directa de aprovechamientos las entidades propietarias de los montes públicos cuidarán de anotar la operación en la Hoja de Compras del adquirente. Si se tratase de montes particulares, el comprador deberá presentar la Hoja de Compras en el Servicio Forestal correspondiente, dentro del plazo que dicho Servicio fija con carácter general para cada provincia, a fin de que se efectúe la anotación.

En ningún caso los Servicios Forestales concederán la licencia de corta necesaria para la ejecución de los aprovechamientos sin comprobar previamente que la adquisición ha sido anotada en la Hoja de Compras del rematante o comprador.

DÉCIMOQUINTA.—Recursos

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades locales adjudicando provisionalmente los aprovechamientos de sus montes, los concurrentes a la subasta que estimaren haberse infringido las precedentes normas, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional del aprovechamiento. El recurso podrá interponerse, igualmente, contra los acuerdos de adjudicación definitiva y dentro de los cinco días siguientes a la misma, cuando la infracción que se denuncia se hubiere producido en dichos acuerdos y adjudicación definitiva.

Será requisito necesario para la interposición del recurso que el recurrente que lo formule mantenga sin retirar, y a resultas del mismo, la fianza que hubiere

constituido en su día para participar en la subasta. Si el recurso se interpusiere contra un acuerdo de adjudicación definitiva y el licitador hubiere retirado anteriormente aquella fianza, deberá constituirse de nuevo.

El recurso se presentará en el propio Ayuntamiento o entidad que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, la cual con la mayor urgencia comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al adjudicatario provisional, a fin de que, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte elevará a la resolución de este Ministerio el recurso interpuesto, acompañado de copias certificadas del anuncio de enajenación, del acta de adjudicación del aprovechamiento y del acuerdo municipal, así como también de un informe sobre el mismo, en el que expresamente se hará constar que el recurrente tiene constituida la fianza a que se refiere el párrafo segundo de la presente norma.

Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellado por el Ayuntamiento correspondiente o entidad propietaria del monte y en la que conste la fecha de presentación.

Los recursos a que se refiere la presente norma serán resueltos por el Ministerio de Agricultura en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que debidamente documentados tengan entrada en el Registro general del Ministerio, o bien a partir de aquella otra en que tuvieren ingreso en dicho Registro los documentos complementarios que hubiere sido preciso reclamar. Si transcurriere el citado plazo sin dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones impugnadas.

Las resoluciones que se dicten por este Ministerio acordarán la adjudicación definitiva del aprovechamiento en la forma que proceda, y en ellas, si se desestima el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad, el importe de la fianza, a que alude el apartado segundo de esta norma, quedará a disposición de este Ministerio, el cual ordenará su inversión en papel de pagos al Estado en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

DÉCIMOSEXTA.—Licitación complementaria

En lo no prevenido en las presentes normas en cuanto a constitución de la Mesa que haya de realizar las adjudicaciones provisionales, presentación de pliegos de proposiciones, apertura de los mismos, constitución de fianza y demás requisitos de carácter formal, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente sobre el particular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las entidades propietarias de montes públicos que se encontraren en alguno de los casos que se enumeran en la disposición adicional siguiente, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por el precio índice, cualesquiera de los aprovechamientos de maderas o leñas incluidos en los respectivos planes anuales, debiendo acompañar a la solicitud la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el estudio derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes, podrán ejercitarlo cada año, dentro de los quince días siguientes al

en que les sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamiento; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación, dentro de los límites en que hubiere sido autorizada por este Ministerio, al propio Distrito Forestal y al Servicio de la Madera, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la subasta de los aprovechamientos.

SEGUNDA. Las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar la autorización a que se refiere la adicional anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y éstas resulten necesarias para su utilización por los vecindarios respectivos, o para su consumo en las dependencias de la entidad propietaria.

Se acreditará tal necesidad mediante certificación del Distrito Forestal en la que se haga constar que no figura incluido en el plan de aprovechamientos del mismo año ninguno de leñas destinado a reparto vecinal.

b) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y maderizas, respecto a los cuales las entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación de leñas para su utilización directa, fabricación de carbón, construcciones de arados y labores análogas.

c) Cuando aun tratándose de aprovechamientos maderables se estime que su reparto entre los vecinos, por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la entidad propietaria del monte, acreditando que el derecho de tanteo seguido de reparto vecinal de los productos en pie se ha ejercido en relación con los aprovechamientos maderables de sus montes, en un número de subasta no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 17 de octubre de 1925 hasta el 1 de enero de 1949.

d) Cuando la misma entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En estos casos el volumen de los aprovechamientos cuya adjudicación se solicite, no podrá ser superior a la capacidad de transformación que la industria de que se trate tenga reconocida por el Organismo oficial correspondiente.

TERCERA. Siempre que, en virtud de la autorización concedida por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes públicos se hubieren adjudicado aprovechamientos maderables o leñosos, se entenderá que aceptan las obligaciones establecidas para los adjudicatarios de aprovechamientos, debiendo además, excepto en los casos a que se refiere el apartado c) de la adicional anterior, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento.

Únicamente cuando se trate de aprovechamientos de leñas y de Ayuntamientos de muy reducido vecindario y escasos recursos económicos, podrá ejecutarse el aprovechamiento mediante prestación personal, sin que ella exima a la entidad propietaria de las obligaciones que le correspondan como adjudicataria del aprovechamiento.

CUARTA. En el caso a que se refiere el apartado c) de la adicional segunda de esta disposición, el reparto vecinal de los aprovechamientos en pie se realizará con arreglo a las normas que consuetudinariamente vinieren observándose en la localidad. Los beneficiarios podrán vender pos-

teriormente sus productos únicos y exclusivamente a compradores provistos del oportuno certificado profesional, que los habilite por su clase y capacidad de compra, para la adquisición del lote o lotes de que se trate, asumiendo las entidades propietarias la obligación de anotar en las hojas de compras de los adquirentes los volúmenes adquiridos y saldos resultantes, así como la de notificar al Servicio de la Madera y Jefatura del Servicio Forestal correspondiente las ventas realizadas por los vecinos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Servicios Forestales aplicarán como tipo-base de licitación, en cada subasta, durante el año forestal 1952-53, el valor medio de los precios máximo y mínimo que en cada caso se hubieren fijado en el año forestal 1951-52, de acuerdo con las normas entonces vigentes.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950 sobre tasación y enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por

la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 22 de abril de 1952, por la que se convocan dichos tres Premios Nacionales de Literatura del presente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Jurado calificador para los indicados Premios Nacionales de Literatura estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: El Director general de Información.

Vocales: Don Rafael Sánchez Mazas, don Leopoldo Palacios, don Jorge Jordana, don Gonzalo Fernández de la Mora y don José García Nieto.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Información.

Segundo.—Dicho Jurado propondrá a este Ministerio los libros que considere merecedores de que se les otorguen los premios referidos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Información.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el séptimo sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica Amortizables, al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado.

Este sorteo tendrá lugar públicamente, en la Sala de Juntas de esta Dirección, el día quince de octubre de 1952, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cincuenta y nueve, correspondiendo a cada una de ellas 100 obligaciones de 500 pesetas; o sea 2.950.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 15 de noviembre de 1952.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Aprobando las reglas que han de regir el endoso de certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1952, para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1911, al endoso de certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes reglas:

1.ª Una vez aprobadas las certificaciones correspondientes a contratos de obras a cargo de fondos administrados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 32 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, de 19 de enero de 1928, será entregada por la Junta al contratista una copia autorizada de dicha certificación.

2.ª Los contratistas podrán consignar en el ejemplar que se les destina el endoso de las certificaciones en los casos que les interese.

3.ª El endosatario elevará el ejemplar a que se refiere la regla segunda, a la Junta de Obras o Comisión Administrativa correspondiente para toma de razón en Secretaría-Contaduría y devolución al endosatario.

4.ª El Secretario Contador consignará la diligencia de endoso en el original y la copia de las certificaciones, con el visto bueno del Presidente. Dicha diligencia se consignará en los libros de contabilidad, y de la misma se dará cuenta a la Comisión permanente.

5.ª En caso de endosos sucesivos se observará el procedimiento indicado en la regla tercera.

6.ª Cuando se disponga de crédito para el pago de certificaciones de las obras

mencionadas, la certificación original será justificante de los correspondientes mandamientos.

7.ª Al presentarse al cobro las certificaciones endosadas, los endosatarios entregarán en Secretaría-Contaduría de la Junta de Obras o Comisión Administrativa de Puertos correspondiente, las copias que obran en su poder, en las cuales figuran los endosos originales, para que con la certificación original sirva de justificante a los oportunos mandamientos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sres. Presidentes de Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, en el tramo comprendido desde la laguna de Puebla de Sanabria hasta la carretera de Villacastín a Vigo.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en las Ordenes ministeriales de fechas 8 de marzo de 1951 y 10 de marzo de 1952, en su apartado cuarto, en relación con la licitación restringida a las dos Empresas «Ideam, S. A.» e «Iberduero, S. A.», únicas que concurren a la competencia, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero de 1943, para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, afluente del Esla, en la cuenca del Duero, en el tramo comprendido desde la Laguna de Puebla de Sanabria (Zamora), conocida también por Lago de San Martín de Valdeiglesias del Tera o de Villachica, hasta las proximidades del puente existente sobre el mismo río, en la carretera de Villacastín a Vigo.

Esta Dirección General de Obras Hidráulicas ha resuelto señalar la fecha de 20 de octubre próximo, a las once horas de la mañana, para procederse a la apertura de los pliegos que se presenten al objeto por las entidades interesadas, en las dependencias de esta Dirección General de Obras Hidráulicas, sitas en el Ministerio de Obras Hidráulicas, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta notarial, según se hace para los concursos de adjudicación de aprovechamientos de saltos de pie de presa, que se regulan por Decreto de 18 de junio de 1943.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario del Colegio Mayor «Virgen del Portal», del S. E. M. de la Universidad de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento para la adquisición de mobiliario destinado a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Virgen del Portal», del S. E. M. Femenino de la Universidad de Santiago de Compostela;

Resultando que anunciado el oportuno concurso sólo han concurrido las casas «A. G. Tizón» y «Cervigón», aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la oferta presentada por la Casa «A. G. Tizón», por su total importe de 57.428,50 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es urgente y necesaria;

Considerando que en 9 de agosto y 11 de septiembre del año en curso la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha expuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 57.428,50 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, que se libre a favor del Administrador general de la Universidad de Santiago de Compostela y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

Aprobando el expediente para adquisición de mobiliario para la Facultad de Zaragoza.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, para adquisición de mobiliario con destino a la cátedra de «Química Analítica» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajoso para los intereses del Estado la que presenta «Galerías del Mueble», por un importe total de 73.865,06 pesetas;

Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que en 21 de julio y 12 de septiembre de 1952 la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma antes expresada, por su total importe de 73.865,06 pesetas, que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto siguiente), relativa a las normas a que se ajustarán los exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Se convocan exámenes de Reválida para aquellos alumnos que hayan terminado el Peritaje Industrial en sus diversas especialidades en las Escuelas de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Se-

villa, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

A este efecto, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren finalizado sus estudios, en instancia debidamente reintegrada, durante los días laborables comprendidos entre el 11 y el 25, inclusive, del corriente mes de octubre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Asimismo, los alumnos procedentes de Milicias Universitarias, que tienen que rendir exámenes en las respectivas Escuelas, en convocatoria especial, durante los días comprendidos entre el 2 y 8 de noviembre próximo, si concluyen el Peritaje que siguen, podrán interesar la realización de los expresados ejercicios de Revalida de los Directores de los Centros desde el día 5 al 15 de noviembre venidero.

Segundo.—El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de Revalida para esta convocatoria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Teófilo Martín Escobar, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Vicepresidente, don Manuel Lucmi y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, en representación de la misma.

Vocales: don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, en representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Don Ramón Rodríguez Losada, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Don Pedro Albarracín López, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Federico López-Amo Marín, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Don José Luis León Fernández, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Martínez París, Perito Industrial, en representación de la Asociación Nacional de Peritos Industriales.

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—Los Directores de las Indicas Escuelas de Peritos Industriales remitirán, antes del día 10 de noviembre, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, 36, planta baja), dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en la Escuela se cursaren.

Igualmente enviarán, en la segunda quincena de noviembre, relación nominal por duplicado de los alumnos que hubiesen interesado la práctica de los mencionados ejercicios de Revalida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto.—En las Escuelas de Peritos Industriales antes citadas se constituirán, en la primera decena de noviembre próximo, los Tribunales examinadores, en la forma prevista en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal Asesor.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1952.—El Director general, Armando Durán Miranda.
Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Relación de cultiadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
6.171	Sanz Tomás, Vicente	2.000	6.197	Alcayna Simón, José	2.000	6.227	García, Alcover, Concepción	3.000
6.172	Terol Ballester, Andrés	2.000	6.198	Alcover Alcover, Bernardo	2.000	6.228	Fornier Alcover, Ramón	3.000
6.173	Terol Fillol, Manuel	2.500	6.199	Alcover Fort, José	2.000			
6.174	Terol García, Andrés	2.000	6.200	Alcover Fort, Bautista	2.000			
6.175	Tormo Navarro, Víctor	3.000	6.201	Alcover García, Francisco	3.000			
6.176	Tortosa Cerda, José	2.000	6.202	Alcover Ruiz, José	2.000			
6.177	Ureña García, Francisco	2.000	6.203	Antequera Ferrer, José María	3.000			
6.178	Vila Ballester, Vicente	3.000	6.204	Badia Alcover, Roque	4.000			
6.179	Vila Boronat, José	2.000	6.205	Baixauli García, Francisco	2.000			
6.180	Vila Pareja, Luis	2.000	6.206	Baixauli Lapidra, José	2.000			
6.181	Vila Molina, Antonio	2.000	6.207	Bestuer García, José María	2.000			
6.182	Vila Molina, Vicente	2.000	6.208	Civera Artes, José	2.000			
6.183	Vila Perales, Vicente	2.000	6.209	Civera Lluch, Roque	3.000			
			6.210	Civera Lluch, Silverio	3.000			
			6.211	Civera Martínez, José María	2.500			
			6.212	Civera Martínez, Leandro	3.000			
			6.213	Climent Pastor, Francisco D.	15.000			
			6.214	Collado Pechuán, Andrés	2.000			
			6.215	Cortina Fornier, José	2.000			
			6.216	Costa Celda, Domingo	2.000			
			6.217	Costa Celda, José	2.000			
			6.218	Costa Celda, Vicente	4.000			
			6.219	Costa Chillida, Manuel	2.000			
			6.220	Costa Gimeno, José	2.000			
			6.221	Costa Molla, José	2.000			
			6.222	Costa Moreno, Federico	2.000			
			6.223	Costa Roselló, Bartolomé	2.000			
			6.224	Costa Sanjundias, Mateo	2.000			
			6.225	Devís Cortina, Ricardo	2.000			
			6.226	Díez Moreno, José	2.000			
			6.227	Fornier Alcover, Ramón	3.000			
			6.228	García, Alcover, Concepción	3.000			
6.184	Arnáu Francés, Rafael	4.000						
6.185	Carrillo Climent, Joaquín	2.000						
6.186	Climent Climent, Arturo	2.000						
6.187	Climent Climent, Daniel	3.200						
6.188	Climent Sotol, Daniel	2.000						
6.189	Estruch, Alejandro	2.000						
6.190	Lorente Pascual, Benjamín	2.000						
6.191	Martínez Budi, José	2.000						
6.192	Montaner Estornell, Hilario	3.000						
6.193	Pascual Climent, Antonio	2.000						
6.194	Pascual Climent, José	2.500						
6.195	Peris Lladó, Salvador	4.000						
6.196	Roig Penalbas, Enrique	2.000						

(Continuad.)